



AUTO	748
RADICADO	05266- 31- 10 - 002 -2021-00424- 00
PROCESO	VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, POR DIVORCIO
DEMANDANTE (S)	GLORIA AMPARO MEUJÍA SALAZAR
DEMANDADO (S)	ALONSO DE JESÚS CASTRILLÓN GIL
TEMA Y SUBTEMAS	DECRETA MEDIDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

La parte demandante, señora GLORIA AMPARO MEJÍA SALAZAR, a través de su apoderado judicial, solicitó la práctica de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 1781 C.C., concordado con el artículo 593 y 598 del Código General del Proceso, el Juzgado,

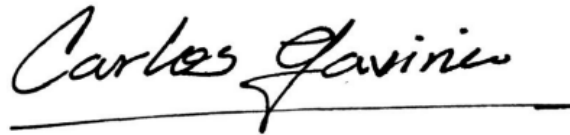
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-533330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, tiene el demandado ALONSO DE JESÚS CASTRILLÓN GIL identificado con cédula de ciudadanía 70.549.917.

Por la secretaría del Despacho librese el respectivo oficio, indicándole a la entidad que las medidas aquí decretadas, solo se podrán acatar siempre y cuando el citado inmueble se encuentre en cabeza del cónyuge demandado.

SEGUNDO: NO PROCEDE la medida de embargo solicitada sobre el 30% de la pensión que percibe el demandado ALONSO DE JESÚS CASTRILLÓN GIL de COLPENSIONES, teniendo en cuenta que a la fecha no existe obligación alimentaria alguna insoluta en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°178 Fijado hoy, 30 de noviembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

(p)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"